



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ejecutivo Laboral de ARGEMIRO MANUEL LEÓN ESPINOSA en contra de ALMERIA LUZ
MESTRA ARGEL y JOSE ANTONIO BECHARA SAFAR
Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00055-02.**

SECRETARÍA. Montería, octubre primero (1°) Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con solicitud del apoderado judicial del demandante de fecha 7 de septiembre de 2021 remitido mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho a través del cual solicita la suspensión de la diligencia de remate que se llevará a cabo el día 4 de octubre de la presente anualidad en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería dentro del proceso radicado 23-001-40-03-003-2016-00361-00. Provea,

El secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado 23-001-31-05-004-2020-00055-02

Montería, primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que antecede, el apoderado judicial del demandante solicita la suspensión de la Audiencia de remate dentro del proceso ejecutivo civil con radicado 23-001-40-03-003-2016-00361-00 que fue programada para el día 4 de octubre de la presente anualidad por pleito pendiente, toda vez que el proceso ejecutivo laboral se encuentra en trámite y el bien objeto de remate se encuentra embargado por esta jurisdicción que a su vez por tratarse de un crédito laboral tiene prelación sobre los créditos civiles que se adelantan en aquella jurisdicción.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ejecutivo Laboral de ARGEMIRO MANUEL LEÓN ESPINOSA en contra de ALMERIA LUZ
MESTRA ARGEL y JOSE ANTONIO BECHARA SAFAR
Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00055-02.**

Es pertinente señalar que en auto de fecha 17 de febrero de 2021, esta judicatura ordenó la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades respecto del bien distinguido con M.I. N°140-1337 el cual se encuentra embargado dentro del proceso ejecutivo radicado 2016-361 ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, y que le fue comunicada dicha concurrencia de embargos, mediante oficio N°0251 del 5 de marzo de 2021 y remitido a su correo electrónico el día 10 de marzo de 2021.

Ahora bien para resolver dicho pedimento de suspensión de la audiencia de remate, es preciso dar aplicación a lo contenido por el artículo 465 del Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos." (negritas nuestras)

En ese orden de ideas y teniendo la norma en reseña, se torna necesario denegar la solicitud esbozada por el togado, en el sentido que la misma norma indica que la concurrencia de embargos no implica la



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ejecutivo Laboral de ARGEMIRO MANUEL LEÓN ESPINOSA en contra de ALMERIA LUZ
MESTRA ARGEL y JOSE ANTONIO BECHARA SAFAR
Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00055-02.**

suspensión del remate de los bienes embargados, por el contrario, autoriza dicho canon que la audiencia de remate de bienes se lleve a cabo y solamente condiciona la entrega del producto de lo rematado a que se distribuya entre los acreedores teniendo en cuenta la prelación de créditos dispuesta en la ley, por lo tanto es pertinente que en aquel proceso ejecutivo continúe la diligencia de remate de los bienes embargados.

Conforme a lo anterior, esta judicatura rechazará de plano la solicitud de suspensión de la diligencia de remate señalada para el día 4 de octubre por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal dentro del proceso radicado 2016-361; se insiste, teniendo en cuenta que la norma en mención permite que se efectúe dicha diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Negar la solicitud de fecha 7 de septiembre de 2021, formuladas por el apoderado judicial del demandante; de conformidad en lo decantado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

EL JUEZ